



LICEO
BICENTENARIO
PARROQUIAL
TERESITA DE
LOS ANDES

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1

El presente Reglamento establece las normas y procedimientos de evaluación, calificación y promoción escolar de los/las estudiantes que cursan los niveles de Educación Parvularia, Educación básica y Educación Media en el Liceo Parroquial Teresita De Los Andes.

Es responsabilidad de cada persona que acepta ser parte de nuestra comunidad educativa, leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

Art. 2

El año escolar se organizará en dos semestres.

El número de semanas de clases y calendario del año lectivo será determinado por la Dirección del Establecimiento, de acuerdo a sus atribuciones y sobre la base de las disposiciones del calendario del año escolar Regional Ministerial.

Artículo 3°

Los/as estudiantes de educación parvularia, básica y media serán evaluados/as y calificados en todas las asignaturas, cursos, ámbitos, áreas y disciplinas del Plan del Estudios, de acuerdo al nivel de logro de los objetivos declarados en las respectivas Bases Curriculares y Programas de Estudios, en cada uno de los semestres del año.

Art.4°

El Liceo garantiza la existencia de procedimientos que resguarden el derecho de las/los estudiantes a ser informados/as de los criterios y desempeños esperados en cada evaluación; a ser evaluadas/os y promovidas/os de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo a los preceptos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 5°

El presente reglamento será sometido anualmente a revisión, por el Consejo General de Profesores, realizándose los ajustes y modificaciones que se consideren necesarias en coherencia con la normativa vigente.

Art.6

Para facilitar la comprensión y visión compartida del presente documento presentamos a Ud. las siguientes definiciones:

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Reglamento:	Instrumento mediante el cual, se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación, calificación y promoción, según decreto 67 de 2018 de MINEDUC.
Evaluación	Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información, sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
Progreso de aprendizaje	El o los avances que tienen los estudiantes respecto de su propio aprendizaje.
Logro de aprendizaje	Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que debe alcanzar un estudiante, en relación con los objetivos o resultados de aprendizaje previstos o esperados en el currículum nacional.
Calificación	Representación del logro de aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
Curso	Etapas de un ciclo que componen un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
Aula	Cualquier espacio de aprendizaje en el que existe interacción entre docentes y estudiantes. El aula configura un espacio comunicativo en el que rigen un conjunto de reglas cuyo respeto permite que los participantes, es decir, el profesor y los/las alumnos/as, puedan comunicarse en un clima de buena convivencia y alcanzar los objetivos que se proponen.
Promoción	Acción mediante la cual el/la alumno/a culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

II DE LA EVALUACIÓN

Art.7. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los/las alumnos/as, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 8. Los/las alumnos/as no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Artículo 9. Tipos y momentos de la evaluación

Durante el proceso de enseñanza-aprendizaje se aplicarán las siguientes formas de evaluación:

a) Evaluación Diagnóstica :

La evaluación diagnóstica puede entenderse como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes, obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación con un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso.

Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado, de considerarse necesario.

Se aplicará:

- Una evaluación diagnóstica inicial, dentro de las 2 primeras semanas de marzo, en todas las asignaturas del plan de estudios (1° básico a 4° medio), con el propósito de determinar las conductas conocimientos y habilidades de entrada, para reforzar los Contenidos Mínimos Obligatorios y las Habilidades y Competencias Básicas del año en curso.
- Al inicio de cada unidad de aprendizaje.

Las evaluaciones diagnósticas serán calificadas con conceptos: Logrado (L) 100% a 81%, Medianamente Logrado (ML) 80% a 60% y No Logrado (NL) 59% a 0%.

Deberán ser consignados en el Libro de Clases indicando los contenidos y fecha de evaluación. También deberá quedar registrada la Tabla de Resultados de Rendimiento en el leccionario de la asignatura respectiva.

Los resultados obtenidos serán informados en la 1ª reunión de padres y apoderados.

En el caso de Educación Parvularia se evaluarán áreas de lenguaje y matemática.

b) Evaluación formativa: La evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

Se realizará durante el proceso de enseñanza aprendizaje, con calificación optativa. Su propósito es:

- Ser una actividad permanente y constante.
- Permitir la estimación de los progresos de los alumnos/as.
- Entregar información para hacer ajustes a la programación pedagógica
- Entregar información para atender a los alumnos(as) de acuerdo con su ritmo de aprendizaje.

c) Evaluación Sumativa: La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación numérica.

Art.10. Evaluación según su agente evaluador: se aplicará la autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación.

a) Autoevaluación: Proceso en donde el o la estudiante evalúa su propia actuación, le permite reconocer sus fortalezas, limitaciones y los cambios necesarios para mejorar su aprendizaje.

La autoevaluación permite al estudiante emitir juicios de valor respecto de sí mismo de acuerdo a criterios de evaluación previamente establecidos, permite fomentar la retroalimentación y la participación en la construcción de su propio aprendizaje.

b) Coevaluación: Proceso donde se evalúa los aprendizajes entre pares al mirar sus desempeños según criterios de logro preestablecidos, identificando fortalezas y aspectos por mejorar, entregando además apreciaciones que permitan alcanzar la mejora.

b) Heteroevaluación: Es un tipo de evaluación que con mayor frecuencia se utiliza desde un docente a un estudiante y consiste en que una persona evalúa lo que otra ha realizado. Es importante considerar en este tipo de evaluación que quien diseña, planifica, implementa y aplica la evaluación es la misma persona y donde el evaluado es quien responde lo que se le solicita.

Artículo 10. Los docentes aplicarán diversos tipos de procedimientos e instrumentos de recolección de información, para orientar a los/las alumnos/as y sus familias respecto a los criterios utilizados por los docentes al momento de evaluar y calificar los aprendizajes.

Entre los principales tipos de procedimientos e instrumentos evaluativos a utilizar, podemos considerar:

Procedimientos	Actividades e instrumentos
Oral	Interrogación, disertaciones, debates, interpretación, prueba oral.
De lápiz y papel	Prueba de base estructurada. Prueba de base no estructurada.
Basado en la observación	Registro anecdótico Lista de cotejos. Escala de apreciación. Rúbricas (holísticas y analíticas)
Basado en el desempeño	Mapa conceptual Portafolio.
De informe	Cuestionario Entrevista Investigación

Art. 11 Planes y calendarios de evaluaciones

Los docentes diseñarán e informarán a coordinación académica semestralmente un plan de evaluaciones, para cada asignatura y curso a su cargo, explicitando: fechas (aprox.), objetivos, indicadores de evaluación; procedimientos e instrumentos evaluativos que aplicará.

En la sala de clases existirá un calendario de evaluaciones mensuales, creado y diseñado por los propios estudiantes con orientación de su profesor jefe en el cual se registrarán todas las evaluaciones (pruebas, trabajos, informes, revisión de cuadernos, interrogación u otras). Es deber del profesor de la asignatura en la cual se realizará la evaluación, registrar o verificar su registro de la fecha, asignatura y tipo de evaluación a realizar.

Según normativa, no se podrán aplicar dos evaluaciones de tipo prueba en un mismo día.

Asimismo, se confeccionará en conjunto con coordinación académica un calendario mensual de evaluaciones que serán compartidos a las familias a través del sistema Syscol.

Art.11 Retroalimentación de aprendizajes: La retroalimentación es una estrategia de evaluación formativa, por tanto, es una práctica pedagógica que estará presente durante todo el proceso de enseñanza aprendizaje, es decir será constante y oportuna.

Debe estar orientada a:

- Describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar.
- Promover que los estudiantes corrijan los errores de manera autónoma.

-Los docentes realizarán al menos una retroalimentación, Oral o escrita; individual y/o grupal, luego de la aplicación de cada procedimiento y/o tareas contempladas en su plan de evaluaciones.

Art.12. Información a las familias

Después de corregidas y retroalimentadas las pruebas sumativas serán archivadas. Las calificaciones se darán a conocer a los apoderados a través de la plataforma del establecimiento (Syscol) y/o informe de notas en reunión de apoderados. Las evaluaciones archivadas estarán a disposición de los estudiantes y apoderados que lo soliciten.

Art.13. Reflexión pedagógica y toma de decisiones

Los docentes y profesionales de la educación participarán semanalmente en talleres de reflexión pedagógica, reuniones de trabajo colaborativo, reuniones de articulación PIE u otras, a fin de reflexionar y analizar evidencias sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los/las estudiantes, con la finalidad de tomar decisiones pedagógicas, didácticas y metodológicas informadas, pertinentes y oportunas.

Art.14. Al término de cada semestre se desarrollará una jornada de evaluación, en la que se analizarán las variables que influyen en el desempeño personal y académico de los/las estudiantes (cobertura curricular, estrategias didácticas, rendimiento académico, eficiencia interna entre otras) y se tomarán acuerdos de mejora.

III. DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y EVALUACIÓN

Art.15. Los estudiantes no podrán ser eximidas de ninguna asignatura, módulo o ámbito del plan de estudios. No obstante y conforme a las disposiciones del decreto de evaluación el Liceo Parroquial Teresita De Los Andes implementará las

diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los/las alumnos/as así lo requieran.

Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Respecto a lo anterior, la Evaluación Diferenciada se entiende como un recurso que el profesor emplea al evaluar a los estudiantes que presentan barreras para lograr su adecuada integración y aprendizaje escolar. Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el/la estudiante.

La situación de Evaluación Diferenciada está determinada por el diagnóstico del especialista respectivo, lo que establece que el/la alumno/a presente, Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP) o Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET). En tal contexto, las medidas de apoyo podrán ayudar tanto a atenuar las respectivas dificultades como a superarlas.

Art.16. Tipos de adecuación curricular:

De acceso: Adecuaciones Curricular de acceso

Del curriculum mismo: Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje.

- ✓ Graduación del nivel de complejidad.
- ✓ Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos.
- ✓ Temporalización.
- ✓ Enriquecimiento del currículum.

Eliminación de aprendizajes: solo se podrá considerar cuando otras formas de adecuación curricular, como las descritas anteriormente, no resulten efectivas. Siendo esta una decisión que se tomara en última instancia y después de agotar otras alternativas para lograr que el /la estudiante acceda al aprendizaje. Previo dialogo reflexivo y pedagógico con Coordinación PIE y Coordinación Académica.

IV. DE LAS CALIFICACIONES

Art. 17°. Los estudiantes serán calificados en todas asignaturas del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0

(La nota más baja consignada será 2,0)

La calificación mínima de aprobación será de 4.0.

Artículo 18°. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del semestre y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%)

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con coordinación académica, debiendo informarse también a los estudiantes.

Artículo 19° Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los/las alumnos/as

Art. 20° La calificación semestral será el promedio de las notas parciales del semestre. Si la centésima es 0.05 o superior, se aproxima a la décima superior. Este procedimiento rige para las calificaciones semestrales y finales.

Art.21° La calificación final anual de cada asignatura, corresponderá al promedio aritmético simple (aproximado) de los dos periodos semestrales.

Art.22°. La nota final de promoción o promedio general, corresponderá al promedio aritmético simple (aproximado) de todas las asignaturas de aprendizaje, exceptuando religión, consejo de curso y orientación.

Art. 23° Los estudiantes de educación parvularia (Pre-Kinder y Kinder) serán calificadas en conceptos según las siguientes categorías.

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
Logrado (L)	La estudiante evidencia completo dominio de la habilidad descrita en los objetivos planteados.
Medianamente logrado (M.L)	La estudiante evidencia medianamente dominio de la habilidad descrita en los objetivos planteados.
Por lograr (P.L)	La estudiante evidencia dominio parcial de la habilidad descrita en los objetivos planteados y requiere de apoyo permanente.
No observado (N.O)	La habilidad descrita no se ha observado y no se ha podido evaluar debido a reiteradas inasistencias de la estudiante..

Art. 24° Las calificaciones de talleres JEC tributarán a las siguientes asignaturas afín:

Primer ciclo taller JEC	Asignatura que tributa
Taller expresión corporal	Educación física
Taller deporte	Educación física
Taller música	Música

Segundo ciclo taller JEC	Asignatura que tributa
Taller deporte 1	Educación física
Taller deporte 2	Educación física
Taller música	Música
Taller desarrollo del pensamiento	Ciencias-historia

Primero y segundo medio taller JEC	Asignatura que tributa
Taller deporte 1	Educación física
Taller deporte 2	Educación física
Taller desarrollo del pensamiento	Ciencias -historia

Tercero y cuarto medio taller JEC	Asignatura que tributa
Orientación y consejo de curso	Concepto
Taller desarrollo del pensamiento	Filosofía

V. DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES

Art. 25. En caso de inasistencia a pruebas, los apoderados deben justificar alumnas deben justificar su inasistencia, a través, de un certificado médico. Si la dirección estima que la inasistencia ha sido debidamente justificada, debe presentar o realizar la evaluación en la fecha y bajo las condiciones fijadas, previa conversación y recalendarización entre profesor jefe y profesor de asignatura.

No hay ningún tipo de autorización por parte del Liceo para que los alumnos se ausenten de este tipo de evaluación.

Art 26. Si un alumno/a se ausenta el día de una evaluación parcial, entrega de trabajo y el apoderado no justifica la inasistencia, a más tardar el día siguiente o no existe razón de peso suficiente en la justificación, se le dará una única oportunidad para rendir la evaluación o entregar el trabajo al día siguiente que se presente a clases, con nota máxima 5,5, o, de lo contrario, se calificará con nota mínima 1.0.

En el caso debidamente justificado se informará **vía agenda**, el día que se asigne para tomar las evaluaciones pendientes. Estas deberán rendirse a continuación del horario

de clases para no perjudicar sus aprendizajes, ni el normal desarrollo de éstas. Su calificación será normal.

Art 27° Si el alumno no se presenta a la instancia para rendir pruebas atrasadas, se le calificará con nota mínima 1,0 (uno coma cero) en el libro de clases.

El profesor de asignatura deberá dejar constancia escrita en la hoja de vida del alumno a la ausencia a dicha citación, una vez entregada por el/la encargado (a) del proceso.

Art.28° Es responsabilidad del profesor de asignatura tomar en tiempos de preparación de la enseñanza (adicionales) tomar evaluaciones pendientes.

Art 29. Si un estudiante se ausenta a un procedimiento evaluativo, estando en el Establecimiento, la o el profesor, con conocimiento de Coordinación Académica, podrá aplicar dicho procedimiento durante el transcurso de la jornada de clases o a más tardar al día siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán al/la estudiante las medidas que se encuentran señaladas por el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

VI. DE LA PROMOCIÓN

Art. 30. En la promoción de los/las alumnos/as se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los/las alumnos/las que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los/las alumnos/as que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los/las alumnos/as en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

La directora del establecimiento, en conjunto con jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos/as con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art.31 - Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través de la directora y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos/as alumnos/as que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos/as alumnos/as.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del/la estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el/la profesor/a jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del/la alumno/a. El informe, individualmente considerado por cada alumno/a, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

El progreso en el aprendizaje que ha tenido el/a alumno/a durante el año;

La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;

Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del/la alumno/a .

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el/la alumno/a no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art.32 El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los/las alumnos/as que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos/as. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Art. 33.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Art. 34

Asistencia:

Enseñanza Pre básica-Básica y Media:

(Artículo 10, decreto 67)

Los requisitos y modos de operar para promover alumnos con porcentajes menores al 85% de asistencia a clases y para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como: ingreso tardío al inicio del año escolar, ausencia de clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte la literatura, las ciencias y las artes, becas y otros, se realizará una adecuación académica coordinación académica, profesor jefe y docentes de apoyo.

Todas las situaciones anteriores deben ser respaldadas con la presentación de documentación pertinente y/o carta de compromiso que establezca horario, formas y tiempos de evaluación.

Art. 35 En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las

artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art.36 Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través de la directora director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos/as que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art.39- El liceo, durante el año escolar siguiente, tomará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Art. 40.- La situación final de promoción de los/las alumnos/as deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

VII SITUACIONES ESPECIALES

Art. 41 La Director(a) del establecimiento en el uso de sus atribuciones puede autorizar la promoción de los alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

Art.42 Nota límite 3.9 con incidencia en la promoción.

Si el/la alumno/a obtiene un promedio de 3,9 (tres coma nueve) en cualquier subsector de aprendizaje y estos inciden en su promedio anual, afectando su promoción o repitencia se ponderará automáticamente al entero siguiente: 4.0.

Art. 43

El Liceo Parroquial Teresita De Los Andes al término del año escolar extenderá a los alumnos un Certificado Anual de Estudios que identifique las asignaturas con las calificaciones finales y la situación final correspondiente.

Del mismo modo los alumnos que hubieren aprobado el 4º año Medio, obtendrán su Licencia de Enseñanza Media.

Art. 44 De las alumnas en situación de embarazo y maternidad:

Si el caso es el que no pueda asistir a clases por situación médica justificada su situación pedagógica será resuelta según disposiciones establecidas por MINEDUC y que están contempladas en el manual de estudiantes embarazadas en el Manual de convivencia escolar.

Art. 45. Situación de deportistas de alto rendimiento

Disposiciones finales

Art.46 Las Actas de Registro de Calificación y Promoción Escolar se confeccionarán a través del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), siguiendo los procedimientos establecidos en la plataforma.